

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 453/13

PARANÁ, 04 DIC 2013

VISTO el EXP_FCECO-UER N° 240/12; la Resolución “C.D.” N° 360/12, mediante la cual se dispone la formación de causa disciplinaria a la docente ordinaria de esta Casa, Cra. Noemí Susana Gasparín; la recusación planteada a los miembros del Tribunal Universitario Sala A UNER, por la Prof. Cra. Noemí Susana Gasparín obrante a fs. 108 a 109 vta.; la cédula de notificación de la Resolución de la Cámara Federal de Paraná dictada en los autos “Gasparín, Noemí Susana contra Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Entre Ríos sobre incidente” de fecha 28 de octubre de 2013, notificada a la Universidad el día 27 de noviembre de 2013, cuya copia obra agregada de fs. 141 a 146; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 112 a 113, obra dictamen del Asesor Letrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER, expresando en su parte pertinente: “...En cuanto a la recusación, el Art. 11° del Reglamento dispone que: “Radicadas las actuaciones ante el Tribunal Universitario, procede éste a notificar al docente imputado la formación de la causa y la integración del Tribunal. Dentro de los TRES (3) días siguientes los miembros del Tribunal pueden ser recusados y deben excusarse por las mismas causas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La incidencia es resuelta por el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días de planteada. La decisión de éste es inapelable”. Sobre la RECUSACION, corresponde señalar que: 1.- Se ha presentado dentro de los TRES (3) días siguientes a que el Tribunal Universitario (y no el Consejo Directivo) le notificó a la docente imputada la formación de la causa y la integración del Tribunal, por lo que se ha hecho en tiempo. 2.- La recusante no se ha recusado a ninguno de los miembros, sino al Tribunal como tal. 3.- La recusante no se ha invocado ninguna de las causales previstas en el Art. 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. 4.- Se ha invocado como único fundamento, una supuesta instrucción de que no se entregara copias de las Resoluciones “C.D.” N° 360/12 y N° 361/12 a la docente imputada. Debe señalarse que una vez radicadas las actuaciones ante el Tribunal Universitario, las autoridades de la Facultad no tuvieron más acceso al expediente sino hasta que la docente imputada interpuso esta recusación, lo que motiva que, el Consejo Directivo tenga que intervenir para tratar el tema dentro de los cinco (5) días de planteada. Que por tanto, esta Asesoría Letrada entiende que la recusación

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 453/13

planteada debiera rechazarse”.

Que a fs. 133 y 133 vta. el Asesor Letrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad expresa en su parte pertinente: “...Que, una vez levantada la suspensión contra las Resoluciones “C.D.” N° 360/12 y 361/12, deberá convocarse nuevamente al Consejo Directivo para que trate la recusación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del Juzgado Federal que disponga el levantamiento de la medida cautelar.....”.

Que a fs. 136 y 137 se agrega Providencia “C.D.” N° 006/12 de fecha 27 de diciembre de 2012, por la que se aprueba tomar conocimiento de los dictámenes del Asesor Letrado de esta Facultad de fechas 21 y 27 de diciembre de 2012 respectivamente, y se dispone se corra vista de la misma al Tribunal Universitario - Sala A de la Universidad.

Que en fecha 03/12/13, se obtiene dictamen jurídico, obrante a fs. 148, requerido al Asesor Letrado de la Universidad, Dr. Lucilo López Meyer, en el cual indica: “VISTO estas actuaciones en las cuales obra a fs. 108/109 la recusación de la profesora Noemí Susana GASPARIN contra los miembros del Tribunal Universitario de la Sala A en razón de "la actitud parcial y lesiva que han tenido... . Que en tal sentido comparto la opinión del asesor letrado de esa unidad académica en lo que respecta al análisis de la recusación formulada (ver fs. 112 vta. in fine y 113 de este expediente) y cual me remito por razones de brevedad. En especial, reitero que la causa de la recusación invocada no se encuentra prevista en el Código Procesal Civil y Comercial. Además la actuación impugnada y que motiva la recusación no es la intervención del tribunal académico sino de la administración de esta casa de estudio, situación que por otra parte fue oportunamente subsanada. Por ello debe rechazarse la recusación formulada, siendo competente el Consejo Directivo”.

Que en plenario se decide, por unanimidad de los miembros presentes, compartir los fundamentos expuestos en los dictámenes letrados precedentes y por ende, rechazar in limine la recusación planteada.

Que es facultad de este Cuerpo resolver al respecto.

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar in limine la recusación planteada a los miembros de la Sala A del Tribunal Universitario por la Prof. Cra. Noemí Susana GASPARÍN (D.N.I. N° 13.883.550) –

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 453/13

Legajo N° 519.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recusante y cumplido archívese.

Fdo: Cr. Andrés Sabella – Decano / Cr. Miguel Angel Pacher – Secretario del Consejo Directivo